



Resolución Directoral Regional

N° 173 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 15 SET. 2021

VISTO: La solicitud de registro N° 3477 de fecha 18 de mayo del 2021, el Informe N° 53-2021-GRP-420020-400 del 08 de junio del 2021 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, Informe 152-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO-PIURA, del 21 de junio del 2021, de la Oficina de Asesoría Legal y el Memorándum N° 057 -2021-GRP-420020- 500 del 20 de julio del 2021, de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional.

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras.

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392 establece en su Artículo 1°.-Como objetivo la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, Artículo 2°.-Es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 06.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuenten con permiso de pesca artesanal, o que contando con este no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; los encargados de su aplicación e implementación son los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), Artículo 3 .- El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 que, para efectos del presente D.L. se denominara SIFORPA, sistema que integra los procedimientos administrativos



vinculados al otorgamiento del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca y del permiso de pesca artesanal a ser otorgados por la autoridad competente, Artículo 4°.- Las etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal son: 1) Inscripción en el listado de embarcaciones para formalización pesquera artesanal, 2) .- Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de las que no cuenten con certificado de matrícula, 3).- Otorgamiento del Certificado de matrícula, 4).-Otorgamiento de Protocolo Técnico para Permiso de Pesca , Artículo 5°.- Otorgamiento de Permiso de Pesca , numeral 5.2).- literal b). La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el certificado de matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca, Artículo 9°.- Otorgamiento del certificado de matrícula, numeral 9.2).- De haber contado con matrícula anterior, una vez expedido el nuevo certificado de matrícula de naves, la capitanía de puerto donde se encontraba inscrita la embarcación, cancelara de oficio dicha matrícula, debiendo asentar este acto administrativo en el respectivo libro de matrícula de naves y artefactos navales. Artículo 11°.-Para el otorgamiento de permiso de pesca, numeral 11.1).-Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca obtenidos en el marco del presente Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo, 11.5).- En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o Ministerio de la Producción, según corresponda cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado; Artículo 12°.- Cumplimiento de condiciones generales, numeral 12.1).- Para la formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el presente Decreto Legislativo, se entiende cumplidas las obligaciones referidas a la obtención del certificado de matrícula, protocolo técnico para permiso de pesca y permiso de pesca al término del procedimiento previsto en el artículo precedente. Para todo efecto, el armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.60 m3 de capacidad de bodega que obtiene el permiso de pesca en el marco del presente Decreto Legislativo, accede a la formalidad pesquera artesanal.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2001- PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, del artículo 30, en el numeral 1.1.2 del Literal a) establece que la extracción, en el ámbito marino es: *Con el empleo de embarcaciones de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.*

Que, mediante Resolución Directoral N°719-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 30 de diciembre del 2010, se le otorga el permiso de pesca al armador **FERNANDO TRELLES VELEZ**, para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "KATY I" de matrícula TA-35388-BM, con Arqueo Bruto 06.67 y con una capacidad de bodega equivalente 8.50 m3, de bandera nacional.

Que, mediante Resolución Directoral N°260-2013- GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, del 14 de octubre del 2013, se aprobó al armador **WALTER RONALD OLAYA GARCIA**, cambio de titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución de Autoritativa por Cambio de Nombre de la embarcación pesquera artesanal "MARIA FELIX IV" (EX "KATY I") de TA- 35388-BM, con Arqueo Bruto 06.67, con capacidad de bodega equivalente a 08.50 m3.





Resolución Directoral Regional

N° 173 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 15 SET. 2021

Que, mediante Resolución Directoral N°061-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, del 06 de marzo del 2017, se aprobó al armador **SANTOS ADRIAN OLAYA GARCIA**, cambio de titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución de Autoritativa por Cambio de Nombre de la embarcación pesquera artesanal “**MARIA FELIX IV**” de **TA-35388-BM**, con Arqueo Bruto 06.67, con capacidad de bodega equivalente a 08.50 m3, para la extracción de productos hidrobiológicos para consumo humano directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engrulis ringens*), Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*), de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	PRIMER PERMISO DE PESCA OTORGADO	CAMBIO DE TITULAR/ CAMBIO DE NOMBRE DE LA E/P	CAMBIO DE TITULAR
Armador	FERNANDO TRELLES VELEZ	WALTER RONALD OLAYA GARCIA	SANTOS ADRIAN OLAYA GARCIA
Nombre	“KATY I”	“MARIA FELIX IV”	“MARIA FELIX IV”

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anguila** (*Ophichthus remiger*); en este dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incremento de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería, por tanto corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la **Sardina** (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dicho recurso, por lo tanto, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Merluza** (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los



rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso.

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso **Bacalao de profundidad** (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo el ámbito de aplicación en su Artículo 2°; Al haberse verificado que el administrado no ha solicitado acceder a la extracción de este recurso, corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso **Anchoveta** (*Engraulis ringens*) y **Anchoveta blanca** (*Anchoa nasus*), los cuales regulan la actividad de dichos recursos hidrobiológicos, que establece en su artículo 3° numeral 3.4 que: "habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dichos recursos;

Mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, que adecúa la Normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, en el Artículo 3. Incorporación de los artículos 28-A, 28-B y de la Cuarta Disposición Final al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en los términos siguientes: "Artículo 28-A. Otorgamiento del permiso de pesca; 28-A.2 *Para el otorgamiento de permiso de pesca artesanal, el interesado adjunta a su solicitud, copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente, y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.*

Mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, en su anexo N°01 ,Denominación del Procedimiento Administrativo, Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en sus requisitos detalla; 1.- *Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 de TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.2.- Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metro cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente. 3.- Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y a la oficina registral correspondiente.*

Que, con Oficio N° 00001294-2021-PRODUCE/DGPA con fecha 09 de julio del 2021 del Ministerio de la Producción de la Dirección General de Pesca Artesanal; donde nos hacen de conocimiento que existen administrados que presentan declaración jurada efectuada en virtud del principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; esta Dirección General verifica la existencia de documentación que acredite que el administrado es armador de la embarcación pesquera, esto es propietario o poseedor. en muchos casos advertimos que el administrado se conduce en calidad de poseedor de la embarcación pesquera a formalizar, determinándose ello, al advertir que se encuentra inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal y haber obtenido a su nombre el Certificado de Matrícula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES; En virtud a lo expuesto y considerando lo establecido en el artículo 912 del Código Civil, el cual





Resolución Directoral Regional

N° 173 -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 15 SET. 2021

establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario, determinamos que el administrador se estaría conduciendo como poseedor de la embarcación pesquera y por ende tendría la calidad de armador pesquera, una de las condiciones exigibles para el permiso de pesca.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante informe N° 53-2021-GRP-420020-400 del 08 de junio del 2021, que concluye y recomienda otorgar Permiso de Pesca al señor **SANTOS ADRIAN OLAYA GARCIA**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MARIA FELIX IV" de matrícula **PT-65025-CM**, Arqueo Bruto **26.10** y capacidad de bodega de **32.60** m³, para la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo utilizando artes y/o aparejos autorizados para cada especie.

Que, mediante informe de Asesoría Legal N° 152-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO del 21 de junio del 2021; concluye que, si bien la Declaración Jurada ofrecida por la administrada no constituye un documento idóneo para acreditar la propiedad o posesión de dicho bien, tanto más cuando el numeral 28-A.1 del artículo 28-A del propio Decreto Supremo N° 012-2001-PE, refiere que se debe remítir copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera, sin embargo, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero teniendo el criterio de la Dirección General de Pesca Artesanal, estarían dando por cumplimiento los requisitos establecido para el otorgamiento del permiso de pesca; asimismo observa que no se está cumpliendo con el procedimiento N° 002 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Directoral N° 270-2013/GRP-CR de fecha 25 de julio del 2013, en el cual no se adjunta el Certificado de Armador Artesanal por la Dirección Regional de la Producción; observan también que si bien es cierto con memorándum N° 057-2021-GRP-420020-100-400, de fecha 20 de julio del 2021, se solicita que se informa respecto a las posibles sanciones, la misma que no se tiene respuesta en el presente expediente.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor **SANTOS ADRIAN OLAYA GARCIA**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento del **Decreto Supremo N°018-2021-PCM**, en el marco del Decreto Legislativo 1392, pudiéndose verificar de los documentos adjuntos: Certificado de Matrícula N° **DI-00112324-003-001** (PT-65025-CM), Protocolo Técnico para Permiso de Pesca N° **PT-0395-2021-SANIPES** del **11 de mayo del 2021**, Recibo de pago del Banco de la Nación N°**083400087** por el importe de **S/. 248.00** y Memorándum N° **057-2021/GRP-420020-500** de fecha 20 de julio del 2021; comunican que, de acuerdo a la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional, **NO FIGURA** información alguna de multa y/o sanción alguna.



De conformidad a lo establecido en el artículo 43°, inciso c), numeral 1), de la Ley General de Pesca, en el artículo 64° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de agosto del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – En el marco del Decreto Legislativo N° 1392, Otorgar al armador **SANTOS ADRIAN OLAYA GARCIA**, identificado con DNI N° **74818626**; Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal “**MARIA FELIX IV**” de matrícula **PT-65025-CM**, con arqueo bruto **26.10** y con una capacidad de bodega equivalente a **32.60 m3**, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis reinges*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*) y Merluza (*Merluccius gayi peruanus*).

ARTICULO SEGUNDO. – Cancelar el permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° **719-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR** de fecha 30 de diciembre del 2010, se le otorga el permiso de pesca al armador **FERNANDO TRELLES VELEZ**, para operar la Embarcación Pesquera Artesanal “**KATY I**” de matrícula **TA-35388-BM**, con Arqueo Bruto 06.67 y con una capacidad de bodega equivalente 08.50 m3, de bandera nacional; cancelar la Resolución Directoral N° **260-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR**, del 14 de octubre del 2013, donde se aprobó al armador **WALTER RONALD OLAYA GARCIA**, el cambio de titular del Permiso de Pesca y Modificación de Resolución de Autoritativa por Cambio de Nombre de la embarcación pesquera artesanal “**MARIA FELIX IV**” (EX “**KATY I**”) de **TA- 39388-BM**, con Arqueo Bruto 06.67, con capacidad de bodega equivalente a 08.50 m3; también cancelar la Resolución Directoral N° **061-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR**, del 06 de marzo del 2017, donde se aprobó al armador **SANTOS ADRIAN OLAYA GARCIA**, el cambio de titular del Permiso de Pesca “**MARIA FELIX IV**” de **TA- 39388-BM**; y todos aquellos que se hubieran otorgado con anterioridad a favor del armador señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. – El Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional;

ARTICULO CUARTO. – La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;





Resolución Directoral Regional

Nº *173* -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, **15 SET. 2021**

ARTICULO QUINTO. – Transcribese la presente Resolución Directoral al señor **SANTOS ADRIAN OLAYA GARCIA**, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, secretaria general del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Mg. Abog. **JOSE LUIS MEJÍA DE LA CRUZ**
Director Regional de la Producción Piura

